

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2020-00053-00 - AUTO N.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES AGROMIN S.A.S.

Visto el expediente, este Juzgado dispone:

1. Para efectos de la notificación de la sociedad demandada, se anexó certificación en la que aparece el mandamiento de pago se remitió a jcquinter@icloud.com, dirección de correo electrónico indicado en al demanda, y que aparece también en el certificado de existencia y representación legal como perteneciente a INVERSIONES AGROMIN S.A.S..
2. En tal certificación se indica que dicho correo fue abierto por el destinatario el “2020/09/29 19:24:31”, y que como anexos se adjuntaron “Demanda_y_Anexos_-_Inversiones_Agromin_S.A.S..pdf, Mandamiento_de_Pago_-_Inversiones_Agromin_S.A.S..pdf.”
3. Señala el Decreto 806 de 2020, que modificó la normatividad procesal relativo a las notificaciones se dispuso en su Artículo 8o:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Por tanto, previo a tener por válida la notificación a la demanda, en el término de la ejecutoria de esta providencia, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la norma citada

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5232f231a636db539a0c24b3d9104ccc108a723fdc4738de5e7d8b5ae436ed6d

Documento generado en 14/01/2021 03:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>